



CIRCULAR N° 1.294

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: “Rentabilidad de la Cuota y de la Cuenta de Capitalización Individual y Costo Previsional”. Deroga la Circular N° 736.

I. INTRODUCCIÓN

El inciso tercero del artículo 31 del D.L. N° 3.500 establece que la Administradora deberá enviar al afiliado información sobre las comisiones y sobre la rentabilidad de la cuenta de capitalización individual y de la cuota del Fondo de Pensiones al que el afiliado esté adscrito. Adicionalmente, se establece que en ambos casos se informarán los guarismos referidos a ella y a las restantes Administradoras para el o los períodos que determine la Superintendencia.

De acuerdo a lo antes señalado y para efectos de la publicidad o información que se entregue a los afiliados y/o público en general, se informa la metodología de cálculo de la rentabilidad de la cuota y de la cuenta de capitalización individual y del costo previsional. Cabe señalar, que en éste último caso deberá efectuarse el cálculo personalizado por afiliado.

II. METODOLOGÍA

El cálculo de la rentabilidad de la cuota y de la cuenta de capitalización individual y del costo previsional deberá efectuarse de acuerdo a los procedimientos que se describen a continuación:

A. Cálculo de la rentabilidad de la cuota de los Fondos de Pensiones

El cálculo de la rentabilidad de la cuota de un Fondo de Pensiones deberá efectuarse en conformidad con las definiciones y fórmulas establecidas en los números siguientes:

1. Rentabilidad real de la cuota de un período menor o igual a doce meses

La rentabilidad real de la cuota para un tipo de Fondo para un período menor o igual a doce meses se calculará dividiendo la variación de la cuota, durante el período elegido, por la variación de la Unidad de Fomento (U.F.) o por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mismo período, expresado en términos porcentuales.

La variación de la cuota se determinará dividiendo el valor de la cuota del último día del último mes del período de cálculo, por el valor de la cuota correspondiente al último día del mes anterior al mes de inicio del período.

La variación de la U.F. se determinará dividiendo el valor de la mencionada unidad del último día del último mes del período, por el valor de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al primero del período. En el caso de la variación del IPC se calculará dividiendo el índice del último mes del período, por el índice del mes anterior al primero del período.

En términos de fórmula la rentabilidad real de la cuota para un tipo de Fondo para un período menor o igual a doce meses se puede expresar de la siguiente manera:

$$r = \left[\left[\frac{VC_j}{UF_j} \right] - 1 \right] \times 100 ; \quad r = \left[\left[\frac{VC_j}{IPC_j} \right] - 1 \right] \times 100$$

Donde:

- r = rentabilidad real de la cuota en el período de cálculo.
- i = mes anterior al primero del período de cálculo.
- j = último mes del período de cálculo.
- VC_i = valor cuota del último día del mes i .
- VC_j = valor cuota del último día del mes j .
- UF_i = valor de la Unidad de Fomento en el último día del mes i .
- UF_j = valor de la Unidad de Fomento en el último día del mes j .
- IPC_i = Índice de Precios al Consumidor del mes i .
- IPC_j = Índice de Precios al Consumidor del mes j .

2. Rentabilidad real anualizada de la cuota para un período mayor a doce meses

La rentabilidad real anualizada de la cuota para un tipo de Fondo para un período mayor a doce meses corresponde al cociente entre la variación de la cuota, durante el período elegido, por la variación de la Unidad de Fomento (U.F.) o por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mismo período, expresado en términos anuales y porcentuales.

La variación de la cuota se determinará dividiendo el valor cuota del último día del último mes del período respecto del cual se está efectuando el cálculo, por el valor cuota del último día del mes anterior al primero de dicho período.

La variación de la U.F. se determinará dividiendo el valor de la mencionada unidad del último día del último mes del período, por el valor de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al primero del período. En el caso de la variación del IPC se calculará dividiendo el índice del último mes del período, por el índice del mes anterior al primero del período.

En términos de fórmula la rentabilidad real anualizada de la cuota para un tipo de Fondo para un período mayor a doce meses se puede expresar de la siguiente manera:

$$r = \left[\left[\frac{VC_j}{VC_i} \right]^{\frac{365}{nd}} \frac{UF_j}{UF_i} - 1 \right] \times 100 \quad ; \quad r = \left[\left[\frac{VC_j}{VC_i} \right]^{\frac{365}{nd}} \frac{IPC_j}{IPC_i} - 1 \right] \times 100$$

Donde:

r = rentabilidad real anualizada de la cuota en el período de cálculo.

i = mes anterior al primero del período de cálculo.

j = último mes del período de cálculo.



nd = corresponde al número de días transcurridos entre el último día del mes anterior al primero del período de cálculo y el último día de dicho período. Cuando se efectúe el cálculo de la rentabilidad histórica nd corresponderá al número de días transcurridos desde el inicio de cada uno de los tipos de Fondos de una Administradora hasta la fecha de cálculo.

VC_i = valor cuota del último día del mes i .

VC_j = valor cuota del último día del mes j .

UF_i = valor de la Unidad de Fomento en el último día del mes i .

UF_j = valor de la Unidad de Fomento en el último día del mes j .

IPC_i = Índice de Precios al Consumidor del mes i .

IPC_j = Índice de Precios al Consumidor del mes j .

B. Cálculo de la rentabilidad de la cuenta de capitalización individual

La rentabilidad de la cuenta de capitalización individual de cualquier tipo de Fondo se basa en los aportes de un trabajador a su cuenta de capitalización individual y en las comisiones imputadas a su cuenta en un período determinado.

El cálculo de esta rentabilidad debe efectuarse en conformidad con las definiciones y fórmulas establecidas en los números siguientes:

1. Cálculo del saldo final de la cuenta de capitalización individual para un período dado, para una Administradora y para un Fondo

$$SFC = \frac{SI \times VCR_n}{VCR_0} + \sum_{i=1}^m \frac{(Cot\ 2R - CFR_i) \times VCR_n}{VCR\ 12_i}$$

SFC = Saldo final de la cuenta de capitalización individual, valorizado en pesos del último día del mes anterior al período en estudio.

m = Número de meses del período estudiado.

i = Mes *i* del período estudiado.

SI = Saldo inicial de la cuenta de capitalización individual valorizado al último día del mes anterior al período en estudio.

VCR_n = Valor cuota real del último día del último mes del período a calcular, en pesos de comienzos del período.

VCR₀ = Valor cuota real del último día del mes anterior al período a calcular, en pesos de comienzos del período.

$$VCR_n = VC_n \times \frac{IPC_0}{IPC_n} ; \quad VCR_n = VC_n \times \frac{UF_0}{UF_n} ; \quad VCR_0 = VC_0$$

En que:

VC_n = Valor cuota nominal del último día del último mes del período a calcular.

IPC_0 = Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al período a calcular.

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor del último mes del período a calcular.

UF_0 = Valor de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al período a calcular.

UF_n = Valor de la Unidad de Fomento del último día del último mes del período a calcular.

VCR_{12i} = Valor cuota real del día 12 del mes i

$$VCR_{12i} = VC_{12i} \times \frac{IPC_0}{IPC_i}, i = 1, \dots, m ;$$

$$VCR_{12i} = VC_{12i} \times \frac{UF_0}{UF_{12i}}, i = 1, \dots, m$$

En que:

VC_{12i} = Valor cuota nominal del día 12 del mes i .

UF_{12i} = Valor de la Unidad de Fomento en el día 12 del mes i .

IPC_i = Índice de Precios al Consumidor del mes i .

CFR_i = Comisión fija mensual real en moneda de comienzos del período, vigente en cada mes del período.

$Cot\ 2R$ = Cotización mensual equivalente al 10% del ingreso imponible real constante en moneda de comienzos del período.

2. Cálculo de la TIR mensual de la cuenta

Una vez obtenido el saldo final en pesos para un período se aplica la siguiente fórmula para el cálculo de la TIR mensual de la cuenta.

Se define:

$$0 = \frac{SFC}{[1 + r]^m} - SI - \sum_{i=1}^m \frac{Cot\ IR_i}{[1 + r]^i}$$

En que:

r = TIR mensual real de la cuenta de capitalización individual, variable a despejar.

m = Número de meses que comprende el período de estudio.

$Cot\ IR_i$ = Cotización mensual equivalente al 10% obligatorio, más la tasa de cotización adicional mensual, menos el beneficio estimado del seguro de invalidez y sobrevivencia; todo lo anterior aplicado sobre el ingreso imponible real constante, expresado en moneda del último día del mes anterior al período en estudio.

En términos de fórmula:

$$Cot1R_i = (0,1 + TCA_i - PSIS_i) \times RI$$

Donde:

$0,1$ = Corresponde a la tasa del 10% del ingreso imponible.

TCA_i = Tasa de cotización adicional para cada mes del período de cálculo en términos porcentuales.

$PSIS_i$ = Beneficio mensual estimado del seguro de invalidez y sobrevivencia, igual para todas las AFP durante el período de cálculo.

RI = Ingreso imponible real constante de comienzos del período, expresado en moneda de comienzos del período.

3. Cálculo de la rentabilidad real anualizada de la cuenta de capitalización individual

El cálculo de la rentabilidad real anualizada de la cuenta de capitalización individual deberá efectuarse de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$R = \left((1 + r)^{12} - 1 \right) \times 100$$

En que:

R = Tasa Interna de Retorno en porcentaje, corresponde a la rentabilidad real anualizada de la cuenta de capitalización individual para el período determinado.

r = TIR mensual, calculada de acuerdo al número 2. anterior.

C. Cálculo del costo previsional

El cálculo del costo previsional deberá efectuarse personalizado por afiliado y en conformidad con las definiciones y fórmulas establecidas en los números siguientes:

1. Costo previsional mensual del afiliado cotizante

Corresponde al costo mensual por comisiones de un afiliado cotizante. Para efectos del cálculo, se suma a la comisión fija el costo porcentual calculado sobre la base del ingreso imponible del afiliado.

En términos de fórmula:

$$CPM_{xj} = (I_{xj} \times CPC_j) + CFC_j$$

Donde:

CPM_{xj} = Costo previsional mensual del afiliado cotizante x en el mes j de cálculo, expresado en pesos

I_{xj} = Ingreso imponible del afiliado cotizante x en el mes j .
Corresponde a la remuneración y/o renta mensual de un afiliado, las que tendrán un límite máximo imponible según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley N° 3.500. Si un trabajador percibe simultáneamente remuneraciones de dos o más empleadores o además declara renta como trabajador independiente, todas las remuneraciones y rentas se sumarán para los efectos de lo señalado anteriormente.

CPC_j = Comisión porcentual del mes j .
Corresponde a la comisión por operación de carácter porcentual que se establece sobre la base del ingreso imponible de un afiliado cotizante. Dicho porcentaje incluye el costo del seguro de invalidez y sobrevivencia.

CFC_j = Comisión fija en el mes j , expresada en pesos.
Corresponde a la comisión por operación de carácter fijo cobrada por una Administradora en un mes a un afiliado cotizante.

2. Costo previsional mensual del afiliado pensionado

Corresponde al costo mensual por comisiones de un afiliado pensionado. Para efectos del cálculo, se suma a la comisión fija el costo porcentual calculado sobre la base de la pensión del afiliado.

En términos de fórmula:

$$CPM_{xj} = (P_{xj} \times CPP_j) + CFP_j$$

Donde:

CPM_{xj} = Costo previsional mensual del afiliado pensionado x en el mes j de cálculo, expresado en pesos.

P_{xj} = Pensión del afiliado pensionado x en el mes j .
Corresponde al ingreso mensual recibido por un afiliado pensionado por concepto de pensión.

CPP_j = Comisión porcentual del mes j .
Corresponde a la comisión por pago de pensión de carácter porcentual que se establece sobre la base de la pensión de un afiliado pensionado.

CFP_j = Comisión fija en el mes j , expresada en pesos.
Corresponde a la comisión por pago de pensión de carácter fijo cobrada por una Administradora en un mes a un afiliado pensionado.

3. Costo previsional mensual del afiliado pensionado y cotizante

Corresponde al costo mensual por comisiones de un afiliado pensionado y cotizante. Para efectos de cálculo se suma al costo por comisiones por pago de pensión, el costo por comisiones por concepto de cotizaciones.

$$CPM_{xj} = [(P_{xj} \times CPP_j) + CFP_j] + [(I_{xj} \times CPC_j) + CFC_j]$$

Donde:

CPM_{xj} = Costo previsional mensual del afiliado pensionado y cotizante x en el mes j de cálculo, expresado en pesos.

4. Costo previsional anualizado

El costo previsional anualizado por concepto de comisiones de un afiliado cotizante y/o pensionado se calcula de la siguiente manera:

$$CPA_{xj} = CPM_{xj} \times 12$$

En que:

CPA_{xj} = Costo previsional anualizado del afiliado cotizante y/o pensionado x en el mes j de cálculo, expresado en pesos.

III. Derógase la Circular N° 736, de fecha 1 de octubre de 1992, de esta Superintendencia.

IV. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia el 7 de mayo de 2004.

GUILLERMO LARRAIN RIOS
Superintendente de A.F.P.

Santiago, 07 de mayo de 2004.